



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 07/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General



Aprueba Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con la empresa SONDA S.A.

RESOLUCIÓN N° 07

Santiago, 12 de febrero de 2021

República de Chile
 Ministerio de Transportes y
 Telecomunicaciones

CSD/JDC/XBM/AAR/FSH/DPB/COC/RAJ/AAS/JCV

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley N°18.045, de Mercado de Valores; la Ley N° 20.378, de Subsidio al Transporte Público; la Resolución N° 2, de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, sus modificaciones y Addenda, la que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías correspondiente a la Unidad de Negocio N°3; las Resoluciones Exentas Nos. 1218 y 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondientes a las Unidades de Negocio N° 6 y N° 7, renovadas por las Resoluciones Nos. 56 y N° 55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente; la Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 5; la Resolución N°20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 2 y su modificación; la Resolución N°21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renueva y modifica las Condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 4; la Resolución N° 3, de 2019, que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 07/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====~~Resolución N° 10, de 2019,~~ conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Término Anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N° 11, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A; la Resolución N° 12, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Término Anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones e Indra Sistemas Chile S.A; la Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., y sus modificaciones, aprobadas mediante Resoluciones Exentas N° 427 y N° 896, de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución N° 60, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda y mediante la Resolución N°53, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que el transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

2° Que el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Red", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de convenios con medios de transporte, contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.

3° Que la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el Ministerio), quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.045, N°18.696, N°18.059, N°20.378, N° 18.575 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

4° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió con SONDA S.A. un Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago (Contrato MTT-SONDA), instrumento aprobado mediante la Resolución N° 286, de 2012, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 12 de julio de 2013.

5° Que, encontrándose previsto el vencimiento del citado contrato para el mes de febrero de 2019, y frente al hecho de no haber concluido a esa fecha los procesos licitatorios tendientes a la designación de un nuevo proveedor de servicios tecnológicos, el Ministerio, en uso de sus facultades, procedió a suscribir con SONDA S.A. un instrumento que permitiera dar continuidad a los servicios por el periodo necesario para llevar a cabo el(los) proceso(s) de contratación de los mismos. A través de la suscripción de dicho



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 07/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

instrumento, el Ministerio determinó la necesidad de introducir ajustes a los servicios prestados, y de resolver, a su vez, algunos aspectos tales como la obsolescencia operativa y tecnológica del equipamiento utilizado desde el inicio del contrato y su incapacidad de garantizar una operación adecuada en el corto plazo.

6° Que el instrumento descrito en el considerando anterior se suscribió con fecha 08 de febrero de 2019, y fue aprobado mediante la Resolución N° 11, de 2019, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 15 de enero de 2020.

7° Que en virtud de la referida modificación de Contrato, el Ministerio encomendó a SONDA la prestación de los servicios tecnológicos para el Sistema, los cuales se consideran específicamente en el Anexo 1.1 "Servicios", divididos en dos grandes, a saber: Gestión de Flota, por un lado y, Gestión de Pago, por otro, con plazos de vigencia diferenciados, según cada grupo de servicios, hasta el 10 de febrero de 2021, para el caso de Gestión de Flota, y hasta el 10 de febrero de 2022, para el caso de Gestión de Pago.

8° Que, como resultado de la modificación fue necesario llevar a cabo un proceso de transición de los servicios, lo que implicó la instalación gradual del nuevo equipamiento y de las nuevas funcionalidades, dentro de un plan que consideró realizar la referida transición minimizando el impacto en los Servicios, materializándose en el nuevo Anexo 6.1 "Período de Transición". En dicho Anexo se identifican los ajustes en los servicios, el alcance, sus plazos y se regula las responsabilidades de las Partes durante el Periodo de Transición, así como los SLA que regirán durante este periodo. Aquello significó que durante dicho proceso coexistieran la tecnología antigua y la nueva, encontrándose operativos ambos Sistemas Centrales a la fecha.

9° Que, los plazos y el cronograma originalmente establecidos en el citado Anexo 6.1, debido a implicancias de la situación social acontecida desde el mes de octubre de 2019 en el país y, a la posterior emergencia sanitaria, decretada desde el mes de marzo de 2020, necesariamente derivaron en una situación de retraso en los plazos convenidos en la implementación del plan original.

10° Que, el Contrato MTT-SONDA contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la Calidad en la Prestación de los Servicios, el Principio de la Interrelación del Sistema; el Principio del Rol Coordinador del Ministerio, Propiedad de la Tecnología, Software, Hardware e Información del Sistema; el Principio de Flexibilidad e Integración; Principio de Evolución de la Tecnología y el Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-SONDA y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores, velando por su continuidad en condiciones de calidad óptimas para el Sistema y sus usuarios.

11° Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Ministerio suscribió con SONDA S.A. una modificación al Contrato MTT-SONDA, con el objeto de recoger en dicho instrumento las adecuaciones que resultan necesarias respecto a los plazos y condiciones de implementación del Plan de Transición, y que establezcan un marco que permita asegurar y satisfacer tanto el interés público y continuidad operacional, que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad económica que requiere SONDA para el cumplimiento de sus fines, siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto administrativo.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 07/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

RESUELVO:

APRUÉBASE la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa SONDA S.A., el 25 de noviembre de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA
EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO**

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE

Y

SONDA S.A.

*En Santiago de Chile, a 25 de noviembre de dos mil veinte, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministra doña **GLORIA HUTT HESSE**, chilena, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", por una parte, y por la otra, la empresa **SONDA S.A.**, RUT N° 83.628.100-4, representada por don **JOSÉ ORLANDINI ROBERT**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.599.934-8, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 500, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "SONDA" o la "Sociedad" o el "Proveedor de Servicios Tecnológicos", se ha convenido celebrar la siguiente Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.*

El Ministerio y SONDA podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES

- 1. El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.*
- 2. El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Red", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de convenios con medios de transporte, contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.*
- 3. La relación con otros medios de transporte e interoperación mediante plataformas están reguladas por Convenios. (Resolución Exenta N°58 de 2019, de la Subsecretaría de Transportes la que aprueba el Convenio de Transportes con Metro S.A. y la Resolución Exenta N°3526 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que aprueba Convenio de Transportes con Trenes Metropolitanos S.A.).*
- 4. Con fecha 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió con SONDA S.A un Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de*



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/06/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

Santiago (Contrato MTT-SONDA), instrumento aprobado mediante la Resolución N° 286, de 2012, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 12 de julio de 2013.

5. *A su vez, debido a la obsolescencia operativa y tecnológica del equipamiento utilizado desde el inicio del contrato y su incapacidad de garantizar una operación adecuada, el Sistema requería de un reemplazo de la tecnología que tuviese por objeto una mejora en las prestaciones, aquello junto con la reformulación de los procesos licitatorios llevados a cabo por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que atendida su complejidad y envergadura, necesariamente implicaron que al término de la vigencia inicial prevista en el Contrato MTT-SONDA, la provisión de servicios tecnológicos no alcanzó a ser licitada, subsistiendo, empero, la necesidad de que éstos fuesen prestados para efectos de la continuidad del servicio público de transporte.*
6. *Es por ello que con fecha 08 de febrero de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió con SONDA S.A. una modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, instrumento aprobado mediante la Resolución N° 11, de 2019, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 15 de enero de 2020.*
7. *El referido Contrato MTT-SONDA y su modificación, se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N° 18.045, N°18.059, N°18.696, N°20.378, N°20.382, N°20.504 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, N°279, de 1960 y N°3, de 1997, todos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos y a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.*
8. *En virtud de la referida modificación de Contrato, el Ministerio encomendó a SONDA los servicios tecnológicos para el Sistema, los cuales se consideran específicamente en el Anexo 1.1 "Servicios", divididos en dos grandes grupos de servicios, a saber: Gestión de Flota, por un lado y, Gestión de Pago, por otro, con plazos de vigencia diferenciados, según grupo de servicios, hasta el 10 de febrero de 2021, para el caso de Gestión de Flota y hasta el 10 de febrero de 2022, para el caso de Gestión de Pago.*
9. *Es del caso que el Contrato MTT-SONDA contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la Calidad en la Prestación de los Servicios, el Principio de la Interrelación del Sistema; el Principio del Rol Coordinador del Ministerio, Propiedad de la Tecnología, Software, Hardware e Información del Sistema; el Principio de Flexibilidad e Integración; Principio de Evolución de la Tecnología y el Principio de Continuidad de los Servicios del Sistema. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-SONDA y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.*
10. *Que, como resultado de la modificación fue necesario llevar a cabo un proceso de transición de los servicios lo que implicó la instalación gradual del nuevo equipamiento y de las nuevas funcionalidades, dentro de un plan que consideró realizar la referida transición minimizando el impacto en los Servicios, materializándose en el Anexo 6.1 "Período de Transición". En dicho Anexo se identifican los ajustes en los servicios, el alcance, sus plazos y se regula las responsabilidades de las Partes durante el Periodo de Transición, así como los SLA que regirán durante este periodo. Aquello significó que durante dicho proceso coexistieran las tecnologías asociadas al antiguo y al nuevo (modificación) Contrato MTT-SONDA, encontrándose operativos ambos Sistemas Centrales a la fecha.*
11. *Que, los plazos y el cronograma originalmente establecidos en el citado Anexo 6.1, debido a implicancias de la situación social acontecida desde el mes de octubre de 2019 en el país y a la posterior emergencia sanitaria decretada desde el mes de marzo de*



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 07/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

===== ~~2020, necesariamente derivaron en una situación de retraso en la implementación del plan original.~~

12. Conforme a lo anterior, las Partes vienen en suscribir la presente modificación al Contrato MTT-SONDA, con el objeto de recoger en dicho instrumento las adecuaciones que resultan necesarias respecto a los plazos y condiciones de implementación del Plan de Transición, otorgando un marco que permita asegurar y satisfacer tanto el interés público y continuidad operacional, que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad económica que requiere SONDA para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente instrumento, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente modificación al Contrato MTT-SONDA.

CLÁUSULA 3: MODIFICACIONES AL CONTRATO MTT-SONDA

Las Partes comparecientes acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Contrato MTT-SONDA:

3.1 En la Cláusula 16.1.1: De la Remuneración de SONDA en plazo extendido:

3.1.1 Las Partes vienen en modificar el literal f), del numeral 16.1.1 de la Cláusula 16 del Contrato, relativo a la remuneración de SONDA en el plazo extendido, quedando como sigue:

"f) Por otra parte, en el evento que el Periodo de Transición descrito en el Anexo 6.1. programado entre el 1 de julio de 2019 y hasta el 30 de noviembre del 2020, se extienda por causas no atribuibles a SONDA, finalizando así con posterioridad a esta última fecha, el MTT deberá pagar a SONDA, con cargo al Sistema, adicionalmente a las tarifas acordadas, los siguientes montos, según corresponda, por cada mes que se deba prolongar el referido Periodo de Transición, esto es: (i) Pagar UF/mes 1.250 + IVA por las plataformas para sustentar la operación del equipamiento en buses, y por otra parte (ii) Pagar UF/mes 5.650 + IVA por la operación de los Sistemas Centrales que sustenta la operación de la antigua red de carga de superficie y de las máquinas de autoservicio (MAS) de Metro."

3.1.2 Las Partes vienen en modificar el N°1, del literal c), del numeral 16.1.1 de la Cláusula 16 del Contrato, relativo a la remuneración de SONDA en el plazo extendido, quedando como sigue:

Donde dice: "Durante el Periodo de Transición definido, es decir, entre el 1 de julio del 2019 y el 30 de junio del 2020, ...", debe decir: "Durante el Periodo de Transición definido, es decir, entre el 1 de julio del 2019 y el 30 de noviembre del 2020, ...",

3.2 En el Anexo 1.1: Servicios:

3.2.1 Las Partes vienen en modificar el primer punto referido a la Banda de Holgura, de la cláusula 5.1 "Servicio Adicional Permanente", del Anexo 1.1, en el siguiente tenor:

Donde dice: "Entre el el 01 de julio del 2019 y el 30 de junio del 2020" deberá decir: "Entre el el 01 de julio del 2019 y el 30 de noviembre del 2020"



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 07/06/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

3.3 En el Anexo 6.1: Plan de Transición:

3.3.1 Las Partes vienen en modificar el primer párrafo introductorio del Anexo 6.1 del Contrato, relativo al Plan de Transición, reemplazándolo por otro del siguiente tenor:

"Durante el Periodo de Transición comprendido entre el 1 de julio del 2019 y el 30 de noviembre del 2020, se desarrollarán las actividades descritas en este Anexo."

3.3.2 Las Partes vienen en reemplazar el séptimo párrafo de la cláusula 2 "Consideraciones Generales", del Anexo 6.1, por otro del siguiente tenor:

"Las Partes han pactado que el periodo máximo de esta transición será de 17 meses contados desde el 1 de Julio del 2019, para lo cual han acordado el plan descrito en este Anexo. En el evento que este plazo deba extenderse por razones ajenas a la responsabilidad de SONDA, el Ministerio deberá pagar a SONDA, con cargo al Sistema, las cantidades siguientes, según corresponda, durante todos los meses que se extienda el Periodo de Transición, por concepto de mayores costos asociados a disponer de los dos sistemas operando simultáneamente, esto es: (i) Pagar UF/mes 1.250 + IVA por las plataformas para sustentar la operación del equipamiento en buses, y por otra parte (ii) Pagar UF/mes 5.650 + IVA por la operación de los Sistemas Centrales que sustenta la operación de la antigua red de carga de superficie y de las máquinas de autoservicio (MAS) de Metro. En este caso, cada vez que se señala en el presente instrumento que el ejercicio de una facultad, derecho u obligación vence para alguna de las partes el día 30 de noviembre de 2020, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta la fecha posterior a la que haya extendido el Periodo de Transición."

3.3.3 Las Partes vienen en modificar el segundo párrafo, de la cláusula 4.2 "Equipamiento en Buses", del Anexo 6.1, conforme al siguiente tenor:

Donde dice: "El proceso de preparación e instalación del nuevo equipamiento en buses comenzó en noviembre del 2018, de acuerdo a la instrucción impartida por el MTT, en orden a equipar buses nuevos que se incorporaron a la flota del Sistema con el nuevo equipamiento. A partir del 01 de julio del 2019 se continuará instalando gradualmente a una tasa de 44 equipos semanales y, hasta completar un total de 1.753 buses al 31 de diciembre del 2019. A su vez, entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de junio del 2020 se instalarán los restantes 4.872 buses. En este último periodo se instalarán a una tasa de 41 equipos diarios ya sea en buses nuevos o en buses que formen parte de la flota antigua" deberá decir: "El proceso de preparación e instalación del nuevo equipamiento en buses comenzó en noviembre del 2018, de acuerdo a la instrucción impartida por el MTT, en orden a equipar buses nuevos que se incorporaron a la flota del Sistema con el nuevo equipamiento. A partir del 01 de julio del 2019 se continuará instalando gradualmente a una tasa de 44 equipos semanales, hasta completar un total de 1.191 buses al 31 de diciembre del 2019. A su vez, entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de noviembre del 2020 se instalarán en los restantes buses, a una tasa promedio de 35-45 equipos diarios, ya sea en buses nuevos o en buses que formen parte de la flota antigua sujeta a disponibilidad."

3.3.4 Las Partes vienen en reemplazar la tabla dispuesta el cuarto párrafo, de la cláusula 4.2 "Equipamiento en Buses", del Anexo 6.1 (y su encabezado), por otra del siguiente tenor:

"En resumen, el plan de instalación del equipamiento en buses es el siguiente:

Mes	Cantidad de Buses
Acumulado al 2019	1.191
ene-20	180
feb-20	202
mar-20	-
abr-20	-
may-20	27
jun-20	409
jul-20	796
ago-20	1.152
sept-20	1.036



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/06/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

oct-20	946
nov-20	686
Total	6.625

3.3.5 Las Partes vienen en modificar el primer párrafo, de la cláusula 4.3 "Reemplazo de Antenas Seguras por Antenas de Carga", del Anexo 6.1, conforme al siguiente tenor:

Donde dice: "30 de junio del 2020" debe decir: "30 de noviembre del 2020".

3.3.6 Las Partes vienen en modificar las letras c) y d) de la cláusula 4.3.2 "Obligaciones del MTT", del Anexo 6.1, conforme al siguiente tenor:

Donde dice: "30 de junio del 2020" debe decir: "30 de noviembre del 2020".

3.3.7 Las Partes vienen en incorporar los siguientes párrafos a la cláusula 4.4, "Reemplazo de los Aplicativos de Gestión de Pago", a continuación de la enumeración, del siguiente tenor:

"En consideración a que las pruebas funcionales del reemplazo de los aplicativos de gestión de pago y su puesta en producción, no se pudieron realizar en los plazos originalmente establecidos en el Anexo 6.1, por causas no imputables a SONDA, toda vez que, resultaba indispensable que todos los actores que integran el Sistema RED tuviesen sus sistemas habilitados, la evidencia de la puesta en marcha de esta funcionalidad estará disponible con posterioridad al día 30 de noviembre de 2020.

En el evento que al momento de ejecutar las pruebas funcionales se evidencie alguna situación que deba resolver SONDA, ésta solicitará un Periodo de Cura para subsanarlo, en los términos establecidos en el Contrato y los Anexos correspondientes, sin que esta situación pudiera ser interpretada como una falta o atraso de parte de ésta con el objeto de sancionar o responsabilizar a SONDA por la extensión del Periodo de Transición."

3.3.8 Las Partes vienen en modificar la letra b) de la cláusula 4.5.2 "Obligaciones del Ministerio", del Anexo 6.1, conforme a lo siguiente:

Donde dice: "31 de enero del 2020" debe decir: "30 de noviembre del 2020".

3.3.9 Las Partes vienen en incorporar los siguientes párrafos a la cláusula 4.5, "Pago mediante teléfono celular utilizando código C2D basados en cuentas ABT", a continuación de la enumeración, del siguiente tenor:

"En consideración a que las pruebas funcionales del Pago mediante teléfono celular, utilizando código C2D, basados en cuentas ABT y su puesta en producción, no se pudieron realizar en los plazos originalmente establecidos en el Anexo 6.1, por causas no imputables a SONDA, toda vez que resultaba indispensable que todos los actores que integran el Sistema RED tuviesen sus sistemas habilitados, la evidencia de la puesta en marcha de esta funcionalidad estará disponible con posterioridad al día 30 de noviembre de 2020.

En el evento que al momento de ejecutar las pruebas funcionales se evidencie alguna situación que deba resolver SONDA, ésta solicitará un Periodo de Cura para subsanarlo, en los términos establecido en el Contrato y los Anexos correspondientes, sin que esta situación pudiera ser interpretada como una falta o atraso de parte de ésta con el objeto de sancionar o responsabilizar a SONDA por la extensión del Periodo de Transición."

3.3.10 Las Partes vienen en modificar la letra a), de la cláusula 4.6.1, "Obligaciones del SONDA", del Anexo 6.1, conforme a lo siguiente:

Donde dice: "30 de junio del 2020" debe decir: "30 de noviembre del 2020".

3.3.11 Las Partes vienen en modificar la letra d), de la cláusula 4.6.1, "Obligaciones del SONDA", del Anexo 6.1, conforme a lo siguiente:

Donde dice: "Habilitar, a más tardar, el 30 de junio del 2020..." debe decir: "Habilitar, a más tardar, el 30 de noviembre del 2020..."



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/06/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

3.3.12 Las Partes vienen en incorporar un párrafo final a la cláusula 4.8, "Ajuste a los Sistemas de Gestión de Flota", del siguiente tenor:

"En consideración a que las pruebas funcionales de los ajustes al sistema de gestión de flota, relacionado con la obligación de SONDA, contenida en el literal c) del punto 4.8.1, de disponibilizar el aplicativo para el cálculo de los indicadores en un plazo de 10 meses contados desde que el MTT haya aprobado las especificaciones y, en virtud de lo señalado en el cronograma dispuesto en el Anexo de la presente Acta, dicho plazo necesariamente expirará con posterioridad al 30 de noviembre de 2020, debido a que éste se cumplirá el día 7 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, respecto a la puesta en producción de nuevos aplicativos, el Ministerio, frente a una solicitud de SONDA, puede otorgar Períodos de Cura sujetos a evaluación de los fundamentos que ésta exponga en cada caso. En razón de lo anterior, al término de cada uno de dichos períodos y, frente a una nueva solicitud de SONDA, el MTT evaluará el avance del desarrollo, teniendo en consideración las circunstancias bajo las cuales haya tenido lugar la prestación de servicios (contingencia sanitaria u otras de similar naturaleza), con el objeto de calificar, de manera objetiva y medible, la procedencia de que el Ministerio otorgue a SONDA eventuales nuevos Periodos de Cura, los que en ningún caso serán considerados como una extensión del Periodo de Transición. En caso de que el MTT decida no continuar otorgando el Periodo de Cura solicitado por SONDA, aplicará a partir de ese momento los descuentos que correspondan a través de la medición de Niveles de Servicio y las multas que procedan por aplicación de la regulación general de los criterios de responsabilidad contenidos en el Contrato. En tal caso, no procederán nuevos cobros a SONDA por el impacto del aumento en los tiempos de este desarrollo."

3.3.13 Las partes vienen en reemplazar el contenido de la Carta Gantt dispuesta en la cláusula 5, "Carta Gantt del Plan de Transición", por la Carta Gantt ofrecida en el Anexo de la presente Acta.

3.3.14 Las Partes vienen en modificar la redacción de los literales b), c) y e), de la Cláusula 4.6.2, "Obligaciones del Ministerio", en el siguiente tenor:

Literal b), donde dice: "...antes del 30 de julio del 2020. ", debe decir: "...antes del 30 de noviembre de 2020".

Literal c), donde dice: "...antes del 30 de julio del 2020. ", debe decir: "...antes del 30 de noviembre de 2020".

Literal e), donde dice: "...a más tardar al 30 de julio del 2020. ", debe decir: "...a más tardar al 30 de noviembre de 2020".

3.3.15 Las Partes vienen en modificar la redacción del literal a), de la Cláusula 4.8.1, "Obligaciones de SONDA", en el siguiente tenor:

Donde dice: "Disponibilizar, en el Sinóptico, la funcionalidad de Playback al 30 de junio del 2020.", debe decir: "Disponibilizar, en el Sinóptico, la funcionalidad de Playback al 30 de noviembre del 2020.""

3.4 En el Anexo 7A.1: Modificación de Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico entre [.] S.A y SONDA S.A.

3.4.1 Las Partes vienen en modificar el párrafo tercero referido a la definición del Periodo de Transición, de la cláusula 2 "Incorporación de Definiciones básicas", del Anexo 7A.1, en el siguiente tenor:

Donde dice "entre el 1 de julio del 2019 y el 30 de junio del 2020" deberá decir "Entre el 1 de julio del 2019 y el 30 de noviembre del 2020"



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/06/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

~~3.4.2 Las Partes vienen en modificar el párrafo segundo de la cláusula 3, "Objeto de la Modificación", del Anexo 7A.1, en el siguiente tenor:~~

Donde dice: "...que se ha definido entre el 1 de Julio del 2019 y el 30 de Junio del 2020, ..." debe decir: "...que se ha definido entre el 1 de Julio del 2019 y el 30 de Noviembre del 2020, ..."

3.5 En la Cláusula 1: Definiciones Básicas

3.5.1 Las Partes vienen en modificar el punto 1.51 del Contrato MTT-SONDA, que define Niveles de Servicios, en el siguiente tenor:

"1.51. Niveles de Servicio/SLA (Service Level Agreement): Corresponde a los Niveles de Servicio o SLA exigidos a SONDA en los Anexos 2 y 2.1 del presente Contrato."

3.5.2 Las Partes vienen en modificar el punto 1.52 bis, del Contrato MTT-SONDA, que define el Período de Transición, el siguiente tenor:

Donde dice: "...entre el el 01 de julio del 2019 y el 30 de junio del 2020, ..." debe decir: "...entre el el 01 de julio del 2019 y el 30 de noviembre del 2020, ..."

3.6 En la Clausula 7: De la Vigencia del Contrato

3.6.1 Las Partes vienen en modificar el párrafo final de la Cláusula 7, que define el Período de Transición en el Contrato, el siguiente tenor:

Donde dice: "...entre el el 01 de julio del 2019 y el 30 de junio del 2020, ..." debe decir: "...entre el el 01 de julio del 2019 y el 30 de noviembre del 2020, ..."

CLÁUSULA 4 VARIOS

4.1 *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato MTT-SONDA, de fecha 08 de febrero de 2019.*

4.2 *Las Partes acuerdan generar, luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, un texto refundido del Contrato que incorpore las modificaciones realizadas con esta fecha, para facilitar su comprensión y aplicación.*

4.3 *Las Partes declaran que los ajustes que se introducen al Contrato MTT-SONDA y sus Anexos 1.1, 6.1 y 7A.1, de conformidad al presente instrumento, se enmarcan en los principios de la Cláusula 3 del Contrato MTT-SONDA.*

4.4 *Las Partes dejan constancia que las modificaciones que por este acto se acuerdan se ejecutarán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, en consecuencia, mientras eso no suceda, continuarán vigentes las condiciones y alcances establecidas en el Contrato.*

4.5 *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares iguales, quedando uno de ellos a disposición de SONDA, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*

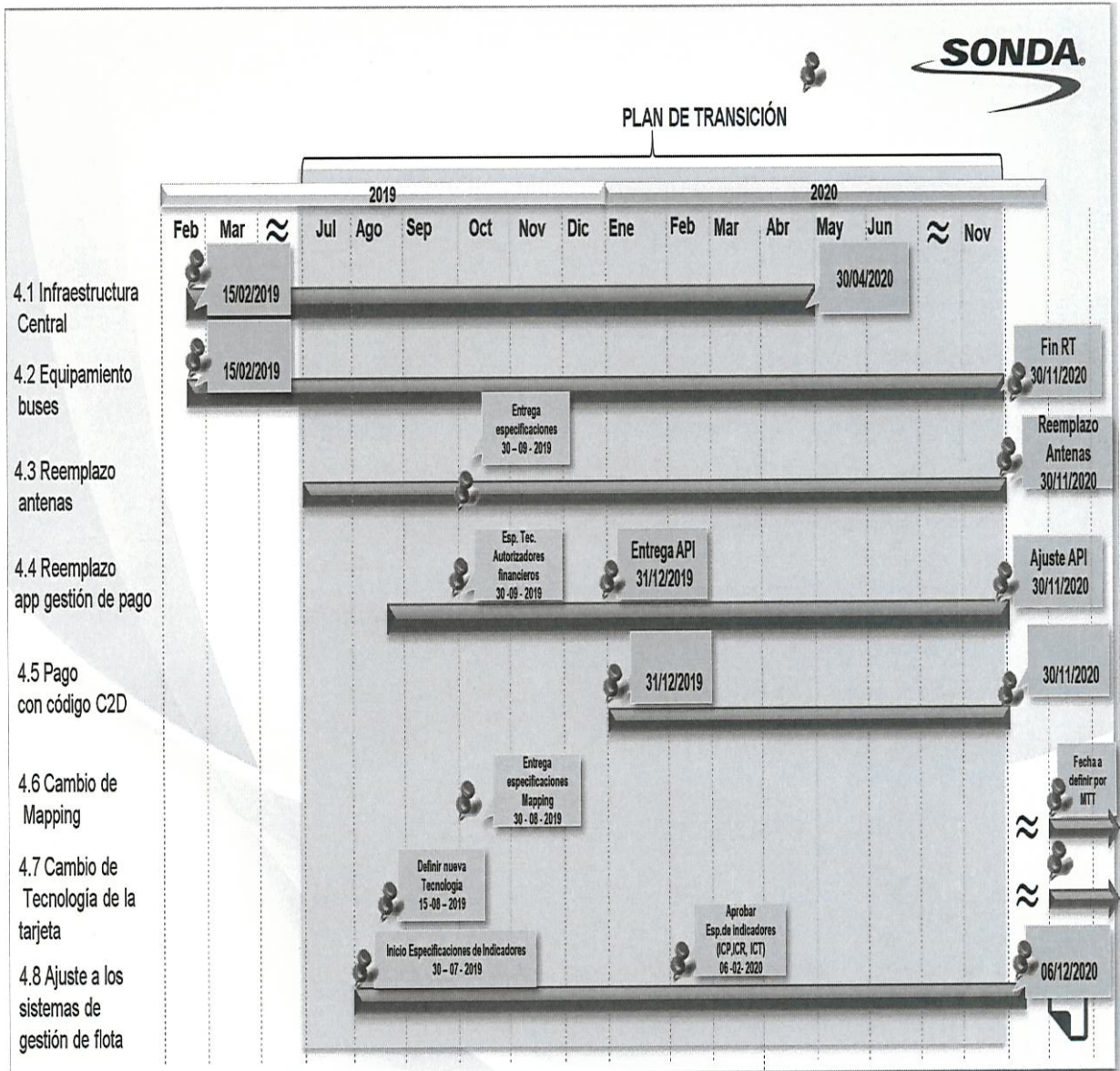
4.6 Personerías:

La personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto que la personería de don José Orlandini Robert para representar a SONDA S.A., consta en la escritura pública de fecha 22 de abril de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola."



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 07/06/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

ANEXO



Firmado. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; JOSÉ ORLANDINI ROBERT, SONDA S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


GLORIA HUTT HESSE
 Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

